RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 396-DGAF-CBDMQ-2023

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; (…)"* y, que *"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *"[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; [...]";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente: *"Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado*

deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.";

Que, *el artículo 5 ibídem dispone lo siguiente: "Autorización. - Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.";*

Que, el artículo 46 ibídem señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, la Resolución R.E-SERCOP-2023-0134 de fecha 01 de agosto del 2023, respecto a la IMPORTACIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR. Establece: "*Artículo 67.- Publicación de verificación de producción nacional. - Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o*

servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se regirán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional.

Artículo 68.- Contenido de la publicación. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.

Artículo 69.- Invitación a proveedores. - Una vez publicado el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.

Artículo 70.- Manifestaciones de interés. - Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Artículo 71.- Calificación. - Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés.

2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y

3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado.

Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los resultados de la verificación se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Artículo 72.- Verificación por parte del SERCOP.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional."

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.2.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: [...] a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]";*

Que, según Memorando Nro. CBDMQ-BERI-2023-0019-M, de 08 de mayo de 2023, el Mgs. Jheferson Mauricio Mera Carrera, JEFE DE LA BRIGADA ESPECIALIZADA DE INCENDIOS, solicitó a la Sra. Ing. Yolanda Natalia León Beltrán, Responsable de Bienes (E), se emita la certificación de bienes sobre el procedimiento "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES";

Que, según memorando No. CBDMQ-UBA-2023-0285-MEM, de 08 de mayo de 2023, la Econ. Karen Aracely Chiliquinga Bustos, Responsable de Bienes (E), Subrogante, certificó que NO se dispone de la existencia de VEHÍCULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES, en la Bodega de la Unidad de Bienes;

Que, según solicitud No. 3626, de 10 de agosto de 2023, el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad

Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES”;

Que, con fecha 10 de agosto de 2023, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 343-CPOA-DPI-CBDMQ-2023, 10 de agosto de 2023, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES”, se encuentra contemplado en el POA 2023;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 65-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2023, de 10 de agosto de 2023, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2024 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: “ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES”, en la partida presupuestaria Nro. 840105 denominada “VEHICULOS”;

Que, mediante Certificación PAC No. 166-PAC-DA-CBDMQ-2023, de 14 de agosto de 2023, el Ing. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2023) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3626, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso”;*

Que, mediante Informe de Disponibilidad Nro. 391 de 14 de agosto de 2023, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES;

Que, mediante certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2023-65, de 14 de agosto de 2023, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto del 2024 para cumplimiento de la subactividad: “ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES”, en la partida presupuestaria Nro. 840105 denominada “VEHICULOS”, por el valor total de $ 235.000,00 (Doscientos treinta y cinco mil 00/100, dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante Resolución Administrativa No. 256-DGAF-CBDMQ-2023, de fecha 14 de agosto de 2023, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), aprobó el pliego y autorizó el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2023-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES".

Que, con fecha 14 de agosto de 2023, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-004 cuyo objeto contractual es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2023-0926-MEM, de 14 de agosto de 2023, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), designó a los miembros de la comisión técnica, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES", conformada por el Sr. Mayo. Manuel Ignacio Gallegos Espinosa, Presidente de la Comisión técnica, Sr. Sbte. Eddy Santiago Chiliquinga Arguello, delegado del Titular del área requirente, y el Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, como profesional afín al objeto de contratación;

Que, con memorando VPN-CBDMQ-2023-004, la Comisión Técnica designó al Ing. Edison Yandún, como secretario sin voz ni voto para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES".

Que, mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, de 16 de agosto de 2023, la comisión técnica, verificó que no se realizaron preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE-, del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES";

Que, de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional se estableció como plazo límite de entrega de manifestaciones de interés hasta las 20h00 del 17 de agosto de 2023, verificándose que no se presentaron manifestaciones de interés dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS

FORESTALES", conforme consta en el acta de cierre de manifestaciones de interés, de 18 de agosto de 2023;

Que, mediante acta de apertura de manifestación de interés, de fecha 21 de agosto de 2023, los miembros de la comisión técnica procedieron a realizar la apertura de las manifestaciones de interés presentadas dentro del presente procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES", verificando que no se presentaron manifestaciones de interés de manera digital a través de la herramienta del SOCE;

Que, mediante Informe de la Comisión Técnica, de fecha 23 de agosto de 2023, la comisión técnica, informó al Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) en base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la RE-SERCOP-2023-0134: *"[…] se recomienda al Director General Administrativo Financiero (E) del CB-DMQ, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES" y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP. […]":*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 272-DGAF-CBDMQ-2023, de 23 de agosto de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E), DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ, resolvió: *"**ART. PRIMERO. -** Aprobar la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES", contenida en el informe de la comisión técnica de 23 de agosto de 2023.*

***ART. SEGUNDO. -** Dar por finalizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES".*

***ART. TERCERO. -** Oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP-, el resultado de la Verificación de Producción Nacional signada con el código Nro. VPN-CBDMQ-2023-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES".*

Que, mediante Oficio SERCOP No. RMI-40269-2023, de 23 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del VEHÍCULO que cumplan con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el mencionado proceso.

Que, con Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2023-0125-OF de 24 de agosto de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativa Financiero, Encargado, solicitó a la Magíster Vanessa Alicia Centeno Vasco, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se sirva emitir la autorización de importación correspondiente, para efectuar la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES", conforme dispone el Art. 95 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de fecha 01 de agosto del 2023.;

Que, según Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1216-O de 08 de septiembre de 2023, la Ing. Silvia Marcela Chávez Campos, Directora de Control de Producción Nacional, comunicó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero, Encargado, lo siguiente: *"[…] En función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Resultado de Manifestación de Interés del proceso con código Nro. VPN-CBDMQ-2023-004 ha sido aprobado con autorización AUT-SERCOP-9645. […]."*;

Que, mediante comentario inserto en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1216-O de 08 de septiembre de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, Encargado, dispuso al Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E): *"[…] Estimado Director, por favor continuar con el trámite correspondiente"*;

Que, mediante comentario inserto en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1216-O de 08 de septiembre de 2023, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), dispuso al Ing. Edison Yandún, Analista de Adquisiciones: *"[…] por favor preparar los documentos para el inicio del proceso.";*

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 150-CE-DA-CBDMQ-2023, de 20 de noviembre de 2023, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la solicitud 3626, de 10 de agosto de 2023, realizada por el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la: "ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CBDMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos BIENES en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-, verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados, así también como en el CPC 491130017, denominado: "OTROS VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, N.C.P, CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON ALTERNATIVO DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE ENCENDIDO POR COMPRENSION, DIESEL O SEMIDIESEL): AMBULANCIAS AUTOMOVILES, CARROS DE CARRERAS, AUTOMOVILES SEDAN, TAXIS,…", no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación";*

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de fecha 01 de agosto del 2023; y, en ejercicio

de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Autorizar el inicio del procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. PE-CBDMQ-2023-003 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES", con un presupuesto referencial para el presente procedimiento es de USD $ 235.000,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) DDP QUITO.

El plazo de entrega de los bienes será de 190 DÍAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Este plazo será dividido de la siguiente manera: 130 días para la entrega de los vehículos en las bodegas del Cuerpo de Bomberos del DMQ, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo y 60 días contados a partir de la entrega de los vehículos para el registro, legalización, aprobación de la revisión y matriculación vehicular (incluye capacitación).

ART. SEGUNDO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones del CBDMQ, la publicación en el Portal Institucional del SERCOP, del Procedimiento de Selección en el Exterior, signado con el nuevo código No. PE-CBDMQ-2023-003 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES" como publicación especial.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución y Pliego en la página web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. CUARTO. - El pliego del procedimiento de contratación signado con el código No. PE-CBDMQ-2023-003 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE VEHICULOS ESPECIALES PARA INCENDIOS FORESTALES" será aprobado por el delegado de la Máxima Autoridad, una vez que la convocatoria se encuentre publicada en medios internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Publíquese y Notifíquese. -

Dada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a, 20 de noviembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Veronica Arguello M.